



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	05001 40 03 027 2022-00258-00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	JORGE ALBERTO SUAZA VASQUEZ Y OTROS
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se allega memorial contentivo de citación para notificación personal remitida a los demandados JORGE ALBERTO SUAZA VÁSQUEZ, JUAN FRANCISCO PÉREZ PIEDRAHITA, JUAN CARLOS PERALTA CARRASQUILLA, JORGE MENESES MUÑOZ y MARÍA AMPARO ROJAS GARCÍA, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, con resultado positivo y realizado en debida forma.

Mediante auto del diez (10) junio de dos mil veintidós (2022) y 8 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago y se corrigió la misma en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y en contra de JORGE ALBERTO SUAZA VASQUEZ; JUAN FRANCISCO PEREZ PIEDRAHITA; JUAN CARLOS PERALTA CARRASQUILLA; JORGE MENESES MUÑOZ y MARIA AMPARO ROJAS GARCIA. Siendo así, los demandados se notificaron de conformidad con el art.8° ley 2213 de 2022, el día 6 de septiembre de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y en contra de JORGE ALBERTO SUAZA VASQUEZ; JUAN FRANCISCO PEREZ PIEDRAHITA; JUAN CARLOS PERALTA CARRASQUILLA; JORGE MENESES MUÑOZ y MARIA AMPARO ROJAS GARCIA en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5f0002fa02970e55410d401a812650c04f24a5d0b266ba855f827972deea78**

Documento generado en 24/11/2022 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>